

## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

5. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023, RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022, DE CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE ASISTENCIA A LA MESA DE CONTRATACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURA, URBANISMO Y DEPORTE.

#### ANUNCIO

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022, DE CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE ASISTENCIA A LA MESA DE CONTRATACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, que literalmente dice:

**“ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022, DE CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE ASISTENCIA A LA MESA DE CONTRATACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE.**

**EXPTE.: 33613/2022**

Visto el expediente de referencia, en el que consta informe jurídico favorable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), y el Informe Técnico, de fecha 19-01-2023, que propone la modificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 13 de diciembre de 2022, de creación de un órgano de asistencia a la Mesa de contratación en la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte que literalmente copiado dice:

#### **“INFORME TÉCNICO**

*Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2022, se aprueban como órganos de asistencia al órgano de contratación una **Mesa de Contratación** y una **Unidad Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte***

*Se han detectado los siguientes errores en el informe técnico, de fecha 12-12-2022 emitido por este Director General, que inciden la propuesta elevada al Consejo de Gobierno, consistentes en:*

- *La transcripción incompleta del artículo 326.1 de la LCSP, que omite una parte sustancial del mismo.*
- *La composición de la Mesa de Contratación de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, como órgano de asistencia al órgano de contratación, no se ajusta a lo establecido en la Disposición Adicional segunda, apartado séptimo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *En referencia a la composición de la Unidad Técnica, como órgano de asistencia, la propuesta limita a dos el número de funcionarios de carrera de los grupos A1 y A2, en cambio la Orden núm. 2283, de 23 de junio de 2022, de la Consejería de Hacienda, Empleo y comercio, deja abierto tanto el número de funcionarios de carrera como el Grupo al que éstos pertenezcan.*

*Teniendo en cuenta que el fin último de creación de los órganos de asistencia a la Mesa de contratación es la de agilizar y mejorar la eficacia de los procedimientos de contratación, incidiendo relevantemente los errores significados y en aras a la consecución de dicho fin, en virtud de lo establecido en el artículo 326.1 y la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y lo previsto en la Orden núm. 2283, de 23 de junio de 2022, de la Consejería de Hacienda, Empleo y comercio, procede modificar el citado informe debiendo ser el contenido del mismo, tras las modificaciones, el siguiente:*

**I.-** *En el Art. 326.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se dispone que en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b)*